

Reporte de comentarios recibidos sobre la Consulta pública al proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
1		Opinión como criminólogo basándome en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf Archivo Proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos La Norma se basa en el ICCS, valdría la pena incorporar jerarquía multinivel (sección, división, grupo, clase) y listas de inclusiones/exclusiones, como propone la ONU.		No	La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (NTCNDFE) se alinea con los referentes internacionales aplicables, en particular con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), así como con los Principios Básicos de las Clasificaciones Estadísticas y los Lineamientos de Mejores Prácticas de la División de Estadísticas de Naciones Unidas. En congruencia con ello, la Norma adopta una estructura jerárquica que va de lo general a lo específico: Categorías, Variables y Clases. Este diseño cumple la función del esquema multinivel propuesto por la ICCS (sección/división/grupo/clase) y garantiza orden, exclusividad y comparabilidad. En ese marco, la Norma contempla cuatro categorías para clasificar los atributos estadísticos asociados a los delitos: I) Bien Jurídico, II) Características de Ejecución, III) Características Geográficas y IV) Características de las Personas Involucradas. El Bien Jurídico constituye el primer nivel de identificación y codificación de la conducta delictiva. Las categorías restantes operan como desagregaciones complementarias que enriquecen el análisis transversal en las distintas fases del sistema de justicia penal. Asimismo, el Manual de Apoyo de la NTCNDFE incorpora, para cada variable, un listado detallado de inclusiones y exclusiones, que guían la clasificación homogénea atendiendo el principio de exhaustividad. Por ejemplo, dentro del Bien Jurídico 01. La vida y la integridad corporal, la Variable 01. Homicidio, incluye en términos de uso común, como el filicidio, parricidio e infanticidio, y señala las exclusiones pertinentes para preservar la clasificación correcta. En consecuencia, la sugerencia se encuentra atendida en el diseño metodológico de la Norma y en sus instrumentos complementarios: la jerarquía multinivel está implementada (Categorías, Variables, Clases) y el Manual de Apoyo provee las inclusiones y exclusiones necesarias para garantizar precisión y comparabilidad, en armonía con la ICCS y las mejores prácticas internacionales; por lo tanto, no es necesario realizar ajustes adicionales.
2		También podría ser bueno agregar variables de contexto: agregar motivación, relación víctima-agresor, uso de drogas/alcohol, pertenencia a crimen organizado, etc. Desglose de grados de ejecución: distinguir tentativa acabada/inacabada y actos preparatorios punibles, para análisis criminológicos más finos.		No	Conforme la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, no es procedente incorporar nuevas variables como motivación, relación víctima-agresor, uso de sustancias (alcohol/drogas) o pertenencia a delincuencia organizada en la categoría "Características de las Personas Involucradas" de la NTCNDFE, ni desglosar los grados de ejecución (tentativa acabada/inacabada, actos preparatorios punibles). Si bien dichas variables son útiles para análisis criminológicos y de contexto, la NTCNDFE define, por diseño, un esquema de atributos básicos, comparables y operativamente viables para la medición nacional, centrado en la identificación de la conducta delictiva (Bien Jurídico, Delitos, Tipo específico) y en atributos esenciales de las personas y de las características de ejecución. La incorporación de variables adicionales como las propuestas excede el alcance metodológico y estadístico de la Norma. De acuerdo con el artículo 15 de la Norma, esta información puede desarrollarse mediante otros instrumentos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), por ejemplo, censos o registros administrativos específicos, siempre que exista viabilidad normativa, operativa y estadística. En ese sentido, el Anexo 5 del Manual de Apoyo incluye ejemplos de variables complementarias que las instituciones productoras pueden considerar gradualmente, según sus capacidades y objetivos. En conclusión, las variables propuestas pueden abordarse como información complementaria en instrumentos específicos del SNIGSPIJ; por tanto, no es factible incorporarlas en la NTCNDFE, a fin de preservar la comparabilidad nacional y la estructura de la clasificación.
3		En extorsión clasifica según el modo de comunicación y no según el objeto sobre el que se construye la extorsión, en particular convendría incluir "derecho de piso" y extorsión digital sexual		No	El comentario no es procedente. Respecto a la sugerencia de incluir la clase "Extorsión por cobro de piso" en la variable 04.05 Extorsión, toda vez que, la NTCNDFE incorporó una nueva clase denominada 04.05.02 Extorsión directa, definida como: <i>Consiste en obligar de manera directa y explícita a una persona a dar, tolerar, hacer o dejar de hacer algo, mediante el uso de la fuerza física o moral, con el fin de obtener un lucro o beneficio para sí misma o una tercera persona, causando alguna pérdida patrimonial o afectación emocional o psicológica a la persona extorsionada.</i> Esta descripción abarca los supuestos de la denominada extorsión por cobro de piso, por lo que su inclusión específica no resulta necesaria. En cuanto a la "extorsión digital sexual, su contenido fue incorporado en la actualización de la NTCNDFE bajo el delito "Violación a la intimidad sexual", el cual atiende a las conductas cometidas mediante medios digitales o tecnológicos que vulneran la privacidad de las personas con fines de coacción, lucro o daño moral.
4		No existe usurpación de profesiones , que hoy es un delito común en México, sobre todo en la salud física y mental.		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de usurpación de profesiones: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 27 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), lo cual da viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de usurpación de profesiones no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados internacionales, ni estar contemplado en la ICCS. No obstante, dado que la conducta afecta diversos bienes jurídicos, se incluirá como referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la integridad pública, autenticidad y propiedad intelectual, a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
5		Tampoco se habla de Anexo I-A. Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específico En delitos contra el estado está enriquecimiento ilícito aunque la ley que lo regula del servicio público sería enriquecimiento oculto.		No	Respecto de la observación sobre "enriquecimiento oculto", no es viable modificar la denominación a ese término. La NTCNDFE, al ser una clasificación exclusiva de delitos, retoma las denominaciones penales vigentes en el código penal federal y en los códigos estatales. En ese sentido, la variable aplicable es 08.01.05 Enriquecimiento ilícito, prevista en la legislación penal. Por su parte, "enriquecimiento oculto" corresponde al régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas (materia no penal), por lo que no es objeto de la NTCNDFE.
6		Unos delitos están muy detallados en cuanto a tipos penales y otros muy pobres. Hay poco sobre delitos que se presentan en México como genocidio , tampoco hay institación al suicidio. Aunque se entiende que quedan en otros delitos, tienen la relevancia necesaria para requerir un apartado		Si	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de genocidio y se determinó lo siguiente: • Se identificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual que recomienda su tipificación y requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obligan a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contempla este delito de forma explícita en el nivel 11 - 1101.4 Genocidio, por lo que su incorporación apoya la comparabilidad internacional. Conclusión Por lo anterior, el delito de genocidio se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, como una variable dentro de la categoría La vida y la integridad corporal.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
1	7	Hay poco sobre delitos que se presentan en México como genocidio, tampoco hay insitación al suicidio . Aunque se entiende que quedan en otros delitos, tienen la relevancia necesaria para requerir un apartado	Jueves, 9 de septiembre de 2025, 18:47 hrs.	No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de incitación o inducción al suicidio: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, solo se contempla en las inclusiones de "01042 Otros actos de suicidio asistido o incitación al suicidio". • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 26 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de incitación o inducción al suicidio no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados internacionales, ni estar contemplado como variable o clase independiente en la ICCS sino como una inclusión en otros. No obstante, dado que la conducta afecta la vida y la integridad corporal, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable. Otros delitos contra la vida y la integridad corporal a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
	8	ANEXO II-A Justificación La clasificación propuesta conserva el tipo positivista de depender del tipo penal, lo cual es congruente sin embargo, una armonización podría ser más eficiente pues si en un estado no existe un delito y en otro sí, los instrumentos dirán que el estado donde no existe, no existe la conducta, aunque la conducta exista pero no como delito. Por ello puede ser mucho más eficiente incluir instrumentos de armonización penal que miren la conducta y no el tipo penal.		No	La NTCNDFE no tiene por objeto modificar, sustituir o afectar la legislación penal ni intervenir en funciones jurídicas, operativas o administrativas de las autoridades. Su propósito es establecer un lenguaje estadístico común para contar y homologar conductas delictivas, sin interferir en la autonomía normativa de las entidades ni en la interpretación judicial. Su función es estrictamente estadística, orientada a generar datos comparables a nivel nacional para el análisis, monitoreo y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia.
	9	Por otro lado, no se está aprovechando la evolución tecnológica que permite y en poco tiempo será más patente, la localización precisa de delitos. La norma ya debería incluir localización XY y que no estuviera subjetivamente puesta para que a criterio de quien captura coloque el nivel de desagregación que considere. Esto le retará poder como norma.		No	Para garantizar la comparabilidad nacional y alineación con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), la Norma establece como mínimo obligatorio dos niveles administrativos: Entidad federativa (AGEE) y Municipio/demarcación (AGEM), conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas del INEGI. Con ello se evita que cada captarista defina "a criterio" el nivel de desagregación: el nivel está estandarizado. La incorporación de coordenadas X/Y, para captura y geocodificación operativa, está regulada por la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos y el Marco Geoestadístico del INEGI, no por la clasificación de la NTCNDFE. De conformidad con el artículo 13 del proyecto de la NTCNDFE, las instituciones pueden recabar información complementaria de ubicación (incluida X/Y) a través de registros administrativos, censos de gobierno u otros métodos, siempre que observen la normatividad vigente en domicilios y georreferenciación.
	10	ANEXO I-B. Listado de características de ejecución Aunque ICCS y la dogmática penal suelen diferenciar Tentativa inacabada vs. tentativa acabada, actos preparatorios punibles (conspiración, instigación) por ser de valor criminológico aquí no se mantuvieron El ICCS sugiere registrar: Motivación o contexto (crimen de odio, crimen organizado, violencia de género), Lugar y hora del hecho (para análisis situacional). Número de participantes (individual, en pandilla, en grupo organizado). Que son variables de modus en la criminología y también cambian el resultado de los juicios, incluso del tipo penal.		No	La NTCNDFE delimita las características de ejecución a atributos esenciales y comparables para todo el país. Por esta razón, no incorpora el desglose tentativa acabada/inacabada ni actos preparatorios punibles (conspiración, instigación), por tratarse de calificadores jurídico-procesales cuya captación es heterogénea entre instituciones y etapas del proceso penal. Las variables propuestas de motivación/contexto (odio, crimen organizado, violencia de género), número de participantes y hora/lugar son contextuales y, aunque útiles para análisis criminológicos, no forman parte del esquema de la clasificación. La ubicación geográfica ya se asegura en la categoría de Características geográficas mediante AGE/AGEM; la hora y otros detalles operativos pueden recabarse como información complementaria conforme al art. 13 del proyecto, observando la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos y lineamientos aplicables. En síntesis, la NTCNDFE prioriza la comparabilidad nacional; las variables contextuales pueden medirse en instrumentos complementarios del SNIEG (censos o registros administrativos) cuando exista viabilidad normativa, operativa y estadística.
	11	ANEXO I-C Listado de Características geográficas 1. En el INTERNATIONAL CLASSIFICATION OF CRIME FOR STATISTICAL PURPOSES (ICCS), se consideran los delitos extraterritoriales y aquí no. 2. El mismo documento indica que la ubicación geográfica es "determina la referencia geográfica exacta donde se cometió el delito;" es decir coordenadas X y Y, pero en toda la norma no se expresa que esta localización debe estar dada y da la idea que basta con el municipio, o estado. Lo cual retrasará el derecho de la información criminal.		No	Para garantizar la comparabilidad nacional y alineación con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), la Norma establece como mínimo obligatorio dos niveles administrativos: Entidad federativa (AGEE) y Municipio/demarcación (AGEM), conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas del INEGI. Con ello se evita que cada captarista defina "a criterio" el nivel de desagregación: el nivel está estandarizado. La incorporación de coordenadas X/Y, para captura y geocodificación operativa, está regulada por la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos y el Marco Geoestadístico del INEGI, no por la clasificación de la NTCNDFE. De conformidad con el artículo 13 del proyecto de la NTCNDFE, las instituciones pueden recabar información complementaria de ubicación (incluida X/Y) a través de registros administrativos, censos de gobierno u otros métodos, siempre que observen la normatividad vigente en domicilios y georreferenciación.
	12	ANEXO I-D I-D. Listado de las características de las personas involucradas Aquí hay varios comentarios. 1. En criminología es muy importante el género, y en la comisión de delitos de odio es importante el sexo no binario, incluso más importante que el sexo 2. En algunos casos la víctima o la persona victimaria puede no ser conocida pero no hay forma de registrar esta situación. Lo mismo pasa con persona y con edad.		No	La NTCNDFE establece un marco metodológico común para clasificar estadísticamente los delitos a partir de los registros administrativos generados por las Unidades del Estado. En ese contexto, la variable "Sexo", contenida en el Anexo I-D, se define con base en criterios biológicos y verificables, lo que permite garantizar la homogeneidad, continuidad histórica y comparabilidad de la información delictiva tanto a nivel nacional como internacional. Esta variable contempla actualmente dos clases: "Hombre" y "Mujer", conforme a los datos registrados de forma sistemática por las instituciones responsables. Asimismo, no se considera viable incorporar una clase adicional que represente identidades "no binarias", por las siguientes razones técnicas y normativas: • La variable sexo se refiere a características biológicas, anatómicas y cromosómicas observables; "no binario" alude a identidad de género, categoría distinta de naturaleza sociocultural. • Las estadísticas delictivas requieren continuidad temporal para el análisis de tendencias. Modificar la estructura afectaría la consistencia histórica (p. ej., feminicidio o violencias contra las mujeres). • Diversos tipos penales están definidos jurídicamente a partir del sexo biológico de la víctima. Alterar la clasificación podría generar vacíos legales o interpretativos. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés) emplea hombre/mujer (con opciones operativas como "no determinado"), por lo que agregar una categoría diferente comprometería la comparabilidad internacional. Por lo anterior, no existen actualmente condiciones normativas, operativas ni estadísticas que justifiquen la incorporación de una clase adicional sobre identidad de género en esta variable.
	13	ANEXO I-D I-D. Listado de las características de las personas involucradas Aquí hay varios comentarios. 1. En criminología es muy importante el género, y en la comisión de delitos de odio es importante el sexo no binario, incluso más importante que el sexo 2. En algunos casos la víctima o la persona victimaria puede no ser conocida pero no hay forma de registrar esta situación. Lo mismo pasa con persona y con edad.		No	Cuando las Unidades del Estado no tengan los elementos suficientes para determinar las características de los probables partícipes o personas responsables, así como de las personas afectadas por la ejecución del delito, podrán utilizar el código estadístico "No identificado" (NI). El Manual de apoyo de la NTCNDFE incluirá ejemplos sobre estos casos, así como los escenarios en los que puede utilizarse el código NI.
	14	ANEXO I-D I-D. Listado de las características de las personas involucradas Aquí hay varios comentarios. 3. La granulación de la edad es muy importante por la misma clasificación de delitos por lo que mayores y menores de 18 años no cubre el espectro etareo. En muchos delitos esta misma clasificación puede cambiar la tipología del delito. Podría ser: Menos de 1 año o a 12 años 13 a 18 18 a 65 Más de 65. En un escenario más actual deberían estar variables como: - Condición de discapacidad. - Pertenencia étnica o cultural (indígena, afrodescendiente). - Condición migratoria o de refugio. - Relación con la víctima (en el caso de probables responsables).		No	La Norma Técnica se centra en atributos básicos, comparables y operativamente viables sobre las personas involucradas (tipo de persona, sexo y condición de edad). Las variables adicionales propuestas (condición de discapacidad, pertenencia étnica o cultural, condición migratoria o de refugio y relación con la víctima) para su incorporación en la Norma deben contar con estándares de captación homogéneos y transversales en seguridad pública, mecanismos alternativos, procuración, impartición y sistema penitenciario; al no estar garantizados, no se incorporan al esquema de la clasificación. No obstante, en los Censos Nacionales de Gobierno es posible conocer, en su caso, información como rango de edad, condición de discapacidad, pertenencia a pueblo indígena y relación víctima-probable responsable. Lo anterior, en atención al Artículo 15 de la Norma, que prevé que la información no incluida en la clasificación puede integrarse mediante otros instrumentos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) (p. ej., censos o registros administrativos específicos), siempre que exista viabilidad normativa, operativa y estadística. En síntesis, el comentario no es procedente para la NTCNDFE; su contenido se atiende como información complementaria a través de instrumentos del SNIGSPIJ y, en su caso, con orientaciones en el Manual de Apoyo, sin modificar la estructura base de la clasificación.
2	15	Estoy de acuerdo en las Características geográficas, que despliegue el área Geoestadística municipal (AGEM). Porque eso no solo sucede en la ciudad de México, también en los estados como Tabasco con tantas rancherías y comunidades	Viernes, 5 de septiembre de 2025, 17:28 hrs.	NA	

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
3	16	Por medio del presente, le comparto que he revisado el contenido del documento "Proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos" así como sus respectivos anexos y no tengo observaciones particulares sobre los contenidos presentados. Aprovecho la oportunidad para felicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al SNIEG por la actualización de esta Norma Técnica, respecto a la versión publicada en 2018. La incorporación de los anexos complementarios representa un avance significativo en la estandarización y precisión de la información delictiva en materia de seguridad pública.	Jueves, 11 de septiembre de 2025, 17:57 hrs	NA	
4	17	La Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos que busca actualizarse, cobra especial significación e importancia en el tiempo actual, en virtud de que la presente administración federal lleva a cabo acciones muy significativas y trascendentes en términos de seguridad y combate a la delincuencia en los tres órdenes de gobierno y en las diversas actividades delictivas. Como se manifiesta, la que actualmente se encuentra vigente data de 2013 y por tanto del ejercicio de su implementación deriva la necesidad de adecuarla a las condiciones que se van presentando, incluso con la aparición e identificación de delitos que antes no se consideraban. Es a través del INEGI que se revisan estos datos y se implementa y da seguimiento a la Norma en cuestión, considerando que tiene entre sus funciones el normar y coordinar las actividades estadísticas y geográficas que realizan las diversas unidades del estado, entendidas éstas como las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas y cuenten con registros administrativos. Se consideran estándares internacionales y nacionales así como mejores prácticas a fin de emitir y proporcionar información estadística de calidad, pertinente, veraz y oportuna. Esta norma es aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI y permite el acopio de datos para integrarse al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), a fin de que se consideren con el carácter de oficiales y de uso obligatorio para la Federación, entidades, municipios y demarcaciones. Hay nuevos requerimientos en términos de implementación de la política criminal del Estado que implica actualizar para incorporar nuevos tipos penales y focalizar atención prioritaria en delitos de alto impacto. El objeto de esta norma es básicamente establecer las especificaciones técnicas para la clasificación con fines estadísticos sobre conductas relacionadas con delitos, sus características de ejecución, geográficas y de personas involucradas. Contempla un listado de definiciones que permite aclarar los conceptos y homologar los criterios de aplicación e interpretación en temas tales como bien jurídico, dato, tipo específico de delito, Unidades del Estado, entre otros.		NA	
	18	El artículo 7 presenta una importante clasificación que se refiere a las categorías de información relacionada con los delitos y que se refiere al bien jurídico, características de la ejecución, características geográficas y características de las personas involucradas. A partir de este artículo se hacen las especificaciones técnicas que se considera son una de las partes más trascendentes de esta norma. Así, por ejemplo, para el caso de bien jurídico, se identifica el tipo de afectación por la comisión del delito estableciendo la estructura para categorizarlo. Para el caso de características de la ejecución, se identifica la información relacionada con el modo en que se llevó a cabo la comisión del delito. Para el caso de características geográficas se identifica la información relacionada con la ubicación geográfica del lugar donde se llevó a cabo la comisión del delito. Para el caso de características de las personas involucradas, identifica aspectos básicos de las probables partícipes o personas responsables, así como las afectadas por la ejecución del delito.	Jueves, 18 de septiembre de 2025, 17:14 hrs.	NA	
	19	Se considera que la norma presenta una estructura adecuada, y adicionalmente hay una serie de anexos que entran a nivel del detalle de explicación de los diversos temas lo que permite su mejor comprensión y permite un buen grado de implementación. A manera de ejemplo, en los anexos existe un listado muy útil y amplio que se identifica como "Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específicos", en el cual se desarrollan a nivel de detalle diez categorías diversas que se refieren a ámbitos como son: Vida e integridad corporal; Libertad personal; Libertad y seguridad sexual; Patrimonio; Familia; Dignidad e integridad de las personas; Seguridad pública y del estado; Medio Ambiente, etc. En este rubro de Medio Ambiente hay un apartado de "Daños a ecosistemas o sus elementos", en donde solo de manera muy general se señala el tema de agua y la infiltración. Sería deseable ahondar más en los delitos relacionados con el medio ambiente y de manera específica lo que tiene relación con el recurso hídrico ya que existen diversidad de conductas que dañan y afectan este recurso. Otro aspecto muy positivo en relación a esta norma consiste en que para su implementación se podrá solicitar asesoría y capacitación al INEGI, adicional a que se prevé la emisión de un Manual de apoyo para proporcionar los criterios para la equivalencia estadística de los delitos y sus características. A partir de la entrada en vigor, se otorga un plazo de un año para llevar a cabo los ajustes necesarios en procedimientos, formatos y/o mecanismos de compilación de aporte de información estadística.		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se identificó lo siguiente para la posible inclusión de delitos específicos que afecten recursos hídricos : • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportar de forma diferenciada los diferentes delitos relacionados con el agua. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contempla de forma explícita el delito 10012 Actos que causan la contaminación o degradación del agua, y dentro de las conductas a incluir, solo considera a la contaminación del agua, en términos generales. • Los códigos penales locales tipifican con distinto grado de particularidad conductas que afectan a los recursos hídricos, con una tendencia a englobarlos como parte de la contaminación de ecosistemas. Por otro lado, es relevante señalar, que solo 4 códigos penales locales tipifican otras conductas relacionadas con los recursos hídricos, como sustracción o apropiación ilegal de agua potable. • No se identificó desagregaciones específicas de delitos contra el agua en los catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística. Conclusión: Por lo anterior, en este momento no se considera conveniente identificar y desagregar otros delitos que afectan los recursos hídricos.
5	20	Los documentos son un conjunto de anexos que parecen formar parte de un proyecto normativo o de un informe técnico detallado. Su contenido se centra en la descripción y categorización de delitos, así como en las características asociadas a ellos, como el tipo de ejecución, la localización geográfica y las personas involucradas. El conjunto de anexos muestra un enfoque sistemático y metodológico para la recolección, clasificación y análisis de datos en un contexto de seguridad o justicia. Organización y Estructura: Los documentos están estructurados de manera clara y jerárquica, comenzando con una "Norma Técnica para el Conocimiento, Disposición y Formato de la Información Estadística de Delitos y Faltas de carácter Administrativo" (NTCNDFE).		NA	
	21	Los siguientes anexos (I-a a I-d) desglosan esta norma, ofreciendo listados detallados que sirven como herramientas de clasificación. Este formato de anexos facilita la consulta y la aplicación de la norma principal. Contenido Técnico y Detallado: Los documentos son muy específicos. El Anexo I-a presenta una clasificación de delitos por "bien jurídico afectado", lo cual es un enfoque común en el derecho penal y la criminología. Por ejemplo, se clasifican los delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad personal, etc., con subcategorías específicas. Esta granularidad es fundamental para un análisis estadístico preciso. Variables de Análisis: Los anexos no solo se limitan a los tipos de delitos, sino que también capturan otras variables cruciales para el análisis.	Lunes, 22 de septiembre de 2025, 7:33 hrs	NA	
	22	Anexo I-b: Características de Ejecución: Este anexo detalla la forma en que se llevó a cabo el delito, como el uso de violencia, armas, o si se realizó de forma colectiva o individual. Esta información es vital para entender la dinámica de los actos delictivos.		NA	
	23	Anexo I-c: Características Geográficas: Aquí se categoriza la ubicación del delito, incluyendo el lugar (vía pública, domicilio, etc.). Esto es indispensable para un análisis de patrones geográficos y para la implementación de políticas de seguridad localizadas.		NA	
	24	Anexo I-d: Características de las Personas Involucradas: Este anexo se centra en la descripción de las personas, incluyendo el sexo, la edad y la ocupación. Es una herramienta clave para la perfilación criminal y el desarrollo de programas de prevención dirigidos a grupos específicos.		NA	
	25	Justificación y Unidades del Estado (UE): La inclusión de la justificación del proyecto (Anexo II-a) y la relación de Unidades del Estado (Anexo II-b) le da al conjunto una solidez institucional. La justificación explica la necesidad de homologar la información para mejorar la toma de decisiones y la relación de las UE identifica a las entidades responsables de la generación de datos, lo que subraya la colaboración interinstitucional que sustenta el proyecto.		NA	

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
	26	En resumen, los documentos son un excelente ejemplo de un trabajo técnico y metódico. Proporcionan un marco claro y exhaustivo para la recopilación de datos sobre delitos, lo que es fundamental para la generación de estadísticas confiables y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.		NA	
6	27	SE AGRADECE LA ACTUALIZACION DE LA NORMA TECNICA PARA FINES DE LA DEPENDENCIA	Martes, 23 de septiembre de 2025, 7:35 hrs.	NA	
7	28	Tengo varias dudas: 1. Tenemos el delito de privación de la Libertad para fines sexuales, este igual se pondría en el punto 02.01 en su descripción apartado III?		NA	El Manual de Apoyo de la NTCNDFE contiene un listado detallado de inclusiones/exclusiones para cada variable, que servirá de guía para su correcta codificación. En este marco, la conducta "Privación de la libertad para fines sexuales" no se clasifica en la variable 02.01, ya que en dicha variable no se registrará la privación de la libertad cuando se cometa con propósitos específicos. En estos supuestos, la codificación deberá realizarse en la variable 02.99 "Otros delitos contra la libertad personal". Se consideran propósitos específicos, entre otros, los fines sexuales, de servidumbre, fines laborales, prestación de trabajos o servicios personales, rapto u otros análogos previstos en la normativa aplicable.
	29	2. Para la violación a la privacidad que no sean con fines sexuales que tenemos en la Legislación de nuestro Estado las mas recurrentes son las siguientes: • VIOLACION A LA PRIVACIDAD COMETIDA POR SERVIDOR PUBLICO • VIOLACION A LA PRIVACIDAD DIVULGACION DE COMUNICACIONES O CONVERSACIONES PRIVADAS • VIOLACION A LA PRIVACIDAD GRABACIONES DE COMUNICACIONES O CONVERSACIONES PRIVADAS • VIOLACION A LA PRIVACIDAD VIOLACIONES A LA IMAGEN O INTIMIDAD CONTRA PERSONAS DE 10 AÑOS O MAS • VIOLACION A LA PRIVACIDAD VIOLACIONES A LA IMAGEN O INTIMIDAD CONTRA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS. CONTRA INCAPACES ese en que rubro dello lo tendríamos que poner?, los poníamos en Otros delitos contra la sociedad, ahora se pondrá en Otros delitos contra la integridad y dignidad de las personas? Gracias por señalar las características de las personas involucradas y quedamos a pendiente para su envío del Manual de apoyo con los criterios para la equivalencia estadística de los delitos y sus características.	Martes, 23 de septiembre de 2025, 10:45 hrs.	NA	El Manual de Apoyo de la NTCNDFE contendrá un listado detallado de inclusiones y exclusiones para cada variable, que sirve de guía para su correcta codificación. En este marco, los actos contra la privacidad o la intimidad sin fines sexuales se clasificarán en la variable 06.99 "Otros delitos contra la integridad y dignidad de las personas". Cuando la conducta tenga fines sexuales (p. ej., difusión de contenido íntimo con connotación sexual sin consentimiento, sean personas adultas, menores de 18 años o incapaces), la clasificación no se hará en 06.99, sino en "Violación a la intimidad sexual" conforme a la actualización de la NTCNDFE, a fin de preservar la exclusión y evitar el doble conteo
8	30	Con el objetivo de contribuir a la Consulta pública del proyecto de actualización de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos se emiten los siguientes comentarios. Anexo I-A. Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específicos a utilizarse en la disposición normativa. Se encuentra pertinente hacer referencia a las viviendas de uso temporal ya que también constituyen espacios habitados y destinados a satisfacer necesidades de refugio y seguridad. Se propone la siguiente redacción. Consiste en apoderarse con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de cosa ajena mueble, dinero o valores, en lugar cerrado, edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén, de manera temporal o permanente, habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, independientemente del material del que estén contruidos.	Martes, 23 de septiembre de 2025, 12:11 hrs.	Si	El comentario es viable y contribuye a fortalecer la descripción de la clase 04.01.02 Robo a casa habitación. En consecuencia, se adopta la siguiente redacción: Consiste en apoderarse con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de cosa ajena mueble, dinero o valores, en lugar cerrado, edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén, de manera temporal o permanente, habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, independientemente del material del que estén contruidos.
9	31	La Norma Técnica (NTCND- FE), en la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos (NTCND- FE), en la generación de estadística que facilita el análisis, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia. Sin embargo, el Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con una clasificación estadística de delitos que incluye diversos grados de desagregación más específicos donde se incluyen los bienes jurídicos, características de ejecución, características geográficas y características de las personas involucradas. Asimismo, está en constante actualización incorporando nuevos tipos delictivos que han surgido con las diversas reformas en materia Penal aplicables a la Ciudad de México. Sería importante que la Norma Técnica contemple el tipo específico para que la clasificación sea particular y no de forma general, por ejemplo, en el delito de homicidio, el Poder Judicial de la Ciudad de México, lo clasifica de la siguiente manera: 1. Homicidio: 1.1. Al que prive de la vida a otro (Homicidio) 1.2. Al que prive de la vida a su: (Homicidio por razón de parentesco) 1.2.1. Ascendiente consanguíneo en línea recta 1.2.2. Descendiente consanguíneo en línea recta 1.2.3. Hermano 1.2.4. Adoptante 1.2.5. Adoptado 1.2.6. Cónyuge 1.2.7. Concubina 1.2.8. Concubinario 1.2.9. Otra relación de pareja permanente 1.2.10. Con conocimiento de la relación 1.2.11. Sin conocimiento de la relación 1.3. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento 1.4. Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medie razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal 1.5. A quien cometa homicidio calificado 1.5.1. Con ventaja 1.5.2. Traición 1.5.3. Alevosía 1.5.4. Retribución 1.5.5. Por los medios empleados 1.5.5.1. por disparo de arma de fuego 1.5.5.2. por asfixia 1.5.5.3. por envenenamiento 1.5.5.4. por inundación 1.5.5.5. por incendio 1.5.5.6. por minas 1.5.5.7. por bombas o explosivos 1.5.5.8. por tormento 1.5.5.9. por cualquier otra sustancia nociva para la salud 1.5.6. Saha 1.5.7. Estado de alteración voluntaria 1.5.8. Odio 1.6. El que prive de la vida a otro en vía pública 1.6.1. Provocador 1.6.2. Provocado 1.7. Homicidio en estado de emoción violenta 1.8. Homicidio culposo cuando el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes 1.9. Homicidio culposo cuando el agente se encuentre bajo el efecto de estupefacentes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica 1.10. Homicidio culposo cuando el agente se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima 1.11. Homicidio con motivo de tránsito de vehículos 1.11.1. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacentes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares 1.11.2. No auxiliare a la víctima o se dé a la fuga 1.11.3. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado 1.11.4. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 1.11.5. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación Si bien la NTCND- FE, es la referencia principal para obtener información estadística estandarizada de los poderes judiciales para la clasificación de delitos, consideramos pertinente proponer que puede sumar, el contar con una mayor desagregación que permita hacer una distinción particular en los delitos donde se incluyen los bienes jurídicos, características de ejecución, características geográficas y características de las personas involucradas, no obstante, esta Casa de Justicia trabaja con gran énfasis para ajustar su clasificación a la citada NTCND- FE.	Miércoles, 24 de septiembre de 2025, 9:30 hrs.	No	La NTCNDFE tiene por objeto establecer especificaciones técnicas homogéneas para clasificar, con fines estadísticos, los registros administrativos sobre conductas relacionadas con delitos en las 32 entidades federativas y la Federación. Su diseño garantiza comparabilidad nacional mediante un esquema común de delitos, características de ejecución, características geográficas y características de las personas involucradas. En ese marco, no procede incorporar en la NTCNDFE el nivel de desagregación topológica que emplea el Poder Judicial de la Ciudad de México (p. ej., subdividir "Homicidio" en múltiples "tipos" por parentesco, medio comisivo, circunstancias, etc.) por las siguientes razones técnicas y normativas: • Varía entre jurisdicciones y se actualiza con frecuencia, afectando la estabilidad y la comparabilidad del estándar nacional. • Mezcla circunstancias jurídico-procesales o medios de comisión que, metodológicamente, la NTCNDFE trata como características de ejecución o como inclusiones/exclusiones del Manual de Apoyo, evitando así el doble conteo y preservando el principio de exclusión mutua. Para no perder el valor analítico de las clasificaciones locales, el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística permitirá: • Proporcionar listados de inclusiones/exclusiones por variable (p. ej., en 01.01 Homicidio se incluyen filicidio, parricidio, en riña, por determinados medios, culposo, tránsito de vehículos, etc.). • Establecer reglas de equivalencia que permitan mapear las desagregaciones específicas del PJCDMX al estándar NTCNDFE sin modificar la estructura base. • Articular el uso de características de ejecución para capturar medios, circunstancias o calidades relevantes (p. ej., "por arma de fuego", "agravado", etc.), manteniendo una lectura estadística uniforme. La NTCNDFE es exhaustiva en términos estadísticos: todas las manifestaciones del fenómeno pueden ubicarse en un apartado específico, ya sea como variable o clase explícita, o en su caso, mediante variables residuales con reglas claras de aplicación. En síntesis, se mantiene la estructura homologada de la NTCNDFE. La desagregación local del PJCDMX se atiende mediante equivalencias e inclusiones/exclusiones en el Manual de Apoyo, así como a través de las características de ejecución, sin alterar el estándar nacional.
10	32	Anexo I-A. Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específicos En el marco del proceso de revisión y mejora continua de los instrumentos normativos y técnicos que rigen la actuación de las instituciones de procuración de justicia, se informa lo siguiente: Durante este proceso de revisión, se identificaron diversas inconsistencias y áreas de oportunidad que requieren ser atendidas mediante una actualización integral acorde con el Anexo I-A. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran: • Cambios en la descripción de ciertos delitos. • Modificaciones de códigos de identificación (ID). • Inclusión de nuevos delitos y sub delitos que no estaban contemplados previamente en el listado. • Clasificación incorrecta de delitos sensibles, como la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales deben ser reubicados conforme al bien jurídico que tutelan. Se debe corregir el rubro del delito de TORTURA, ya que este debe de ir registrado en listado de bienes jurídicos previstos por el punto 06. La dignidad humana e integridad de las Personas y no en el apartado 10. Otros (bienes Jurídicos), así como el delito denominado tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previsto por el 10.15 en razón a lo siguiente: El artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en su fracción Primera dice: Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: 1. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.		Si	La NTCNDFE clasifica a los delitos a partir del bien jurídico afectado y la conducta delictiva, conforme a criterios jurídicos y estadísticos que garantizan coherencia, comparabilidad y alineación con los estándares nacionales e internacionales aplicables. En este sentido, el delito de tortura y el de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tutelan principalmente la dignidad humana y la integridad personal, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como a la revisión de códigos penales que tipifican estas conductas. Estas normativas reconocen a la dignidad humana como bien jurídico principal protegido, lo que sustenta su clasificación en el Bien Jurídico 06. La dignidad e integridad de las personas, cuya descripción comprende acciones u omisiones que afectan o ponen en peligro la honra, la intimidad, la tranquilidad, la imagen o el libre desarrollo de la personalidad. Por lo anterior, se reubicarán ambos delitos en el Bien Jurídico 06. La dignidad e integridad de las personas, y se efectuarán los ajustes correspondientes en el Anexo I-A para reflejar su nueva ubicación, descripción y código de identificación, incluyendo tablas de correspondencia para preservar la comparabilidad histórica. En síntesis, el comentario es procedente. La reubicación de Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Bien 06 fortalece la congruencia normativa y metodológica de la NTCNDFE, sin alterar su estructura base.
	33	Anexo I-B. Listado de Características de Ejecución No se identificaron observaciones relevantes que ameriten modificaciones o actualizaciones.		NA	
	34	Anexo I-C. Listado de Características Geográficas Las características geográficas incluidas en el listado permiten una adecuada identificación del contexto territorial en el que ocurren los hechos delictivos.		NA	
	35	Anexo I-D. Listado de Características de las Personas Involucradas Las variables incluidas permiten una caracterización adecuada de las personas involucradas en los hechos delictivos, tanto víctimas como imputados.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 16:16 hrs	NA	

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
11	36	Después de analizar de manera detenida y cuidadosa los documentos puestos a consulta, tanto el proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos con fines estadísticos como el documento que expone la necesidad de actualizar dicha norma y anexos, manifestamos nuestra plena conformidad con los criterios, fundamentos y objetivos que se desprenden de ambos textos. Reconocemos, en primer lugar, la importancia estratégica que reviste contar con una clasificación técnica y homologada de los delitos a nivel nacional, ya que ello no solo permite generar información estadística confiable y consistente, sino que además fortalece la coordinación interinstitucional y la capacidad del Estado para atender de manera integral el fenómeno delictivo. Una norma técnica de esta naturaleza, lejos de ser un mero instrumento administrativo, se constituye en un insumo indispensable para la planeación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia, así como para la rendición de cuentas y la transparencia hacia la sociedad. En segundo término, coincidimos con la necesidad de actualizar la norma, atendiendo a que la dinámica social, jurídica y criminológica es constantemente cambiante. La tipificación de conductas, las tendencias delictivas y los mecanismos de registro estadístico evolucionan de manera paralela, por lo que resulta no solo pertinente sino indispensable que la norma se adapte y responda a dichas realidades. Una actualización como la planteada garantiza la vigencia, pertinencia y eficacia del marco técnico que sustenta la producción de estadísticas delictivas en México. En ese sentido, subrayamos que no tenemos comentarios ni observaciones que formular respecto al contenido de los documentos revisados. Por el contrario, reiteramos nuestro acuerdo y respaldo a la propuesta, reconociendo la seriedad metodológica y la claridad conceptual con la que se ha desarrollado el proyecto. Finalmente, queremos destacar que mantener y fortalecer este tipo de esfuerzos normativos es clave para robustecer el sistema nacional de información estadística, dotándolo de herramientas modernas, precisas y alineadas con los estándares internacionales, lo que sin duda repercutirá de manera positiva en la construcción de políticas públicas más efectivas, informadas y orientadas al bienestar de la ciudadanía. En suma, nos agregamos a la propuesta con la certeza de que representa un avance significativo para la consolidación de un marco estadístico sólido en materia de delitos, y expresamos nuestro reconocimiento a quienes han impulsado este ejercicio técnico e institucional.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 16:29 hrs.	NA	
	37	Comentarios de la Fiscalía General de la Republica respecto a la propuesta de actualización de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos Discrepancias respecto al registro de información estadística relativa al fuero federal La clasificación de delitos propuesta se compone, en su mayoría, de clasificadores equivalentes a conductas del fuero común, se puede observar que no existen criterios específicos en el registro de diversas variables de competencia federal, es decir, se observa que la estructura de la Norma Técnica respecto a la tipificación de conductas se aloca principalmente a legislaciones de las Entidades federativas, discriminando la normatividad de competencia federal. Bajo este contexto, se vislumbra que prevalecen circunstancias que limitan la especificidad en el registro de la información delictiva, mencionadas a continuación:		No	La NTCNDFE constituye la única clasificación estadística nacional de delitos, reconocida como instrumento normativo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). Su aplicación es obligatoria conforme a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley del SNIEG, lo que garantiza la coherencia, comparabilidad y unificación nacional en la generación de información delictiva. En este marco, el fuero (común o federal) no constituye un criterio válido para estructurar una clasificación estadística, ya que las clasificaciones se construyen conforme a la naturaleza del hecho delictivo, no de la autoridad que lo investiga o sanciona. La NTCNDFE permite registrar y homologar información de ambos fueros bajo un mismo marco conceptual y estadístico, evitando duplicidades o sesgos derivados de listados separados. Contrario a lo señalado en el comentario, el proyecto de actualización si refleja las principales dinámicas delictivas de competencia federal. Durante su elaboración, se analizó una base de datos proporcionada por la FGR al INEGI, integrada por carpetas de investigación registradas en Justicia.Net, entre diciembre de 2018 y diciembre de 2021. El análisis mostró que 80% de los delitos federales se concentra en 31 tipos delictivos, todos con correspondencia directa en variables o clases de la propuesta actualizada de la NTCNDFE. Entre los delitos federales con correspondencia en la Norma se incluyen, entre otros: portación y posesión ilícita de armas; daño a la propiedad; robos en sus diversas modalidades (simple, a transportista, de vehículos, de energía eléctrica, etc.); narcóticos (posesión, tráfico, transporte y producción); delitos fiscales; delitos en materia de instituciones de crédito, inversión, fianzas y seguros; sustracción de hidrocarburos; delitos en materia de migración; vías de comunicación y correspondencia; amparo; propiedad industrial; operaciones con recursos de procedencia ilícita; delitos electorales; tortura; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; delitos ambientales; delitos por hechos de corrupción (peculado, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, etc.); secuestro; trata de personas; desaparición forzada; fraude y falsificación. Esta correspondencia demuestra la equivalencia estadística efectiva entre los registros institucionales de la FGR y la estructura de la NTCNDFE, por lo que no se justifica una clasificación paralela o exclusiva para el fuero federal. Una clasificación única, integral y transversal fortalece la capacidad de análisis nacional y permite atender tanto las obligaciones internacionales de reporte como los requerimientos de política pública en materia de seguridad y justicia. En síntesis, el comentario no es procedente. La NTCNDFE, como instrumento de clasificación se construye conforme a la naturaleza del hecho delictivo, no de la autoridad que lo investiga o sanciona. La NTCNDFE permite clasificar 80% de los delitos federales concentrados en 31 tipos delictivos, todos con correspondencia directa en variables o clases de la propuesta actualizada. La actualización de la NTCNDFE mantiene su carácter unificado y de aplicación nacional, integrando delitos de ambos fueros bajo un esquema metodológico común que garantiza equivalencia estadística, coherencia normativa y comparabilidad nacional e internacional.
	38	1. Delitos que la Norma Técnica clasifica en "Otros" En primera instancia, ante la imposibilidad de agrupar ciertas conductas en categorías definidas, la Norma Técnica contempla una categoría denominada "Otros" para aquellos registros que caen en dicho supuesto. En este sentido, existen 15 variables que para el fuero federal requieren ser ubicadas en categorías concretas, de conformidad con el bien jurídico afectado, pero que en la norma permanecen en la categoría generalista "Otros": 01.04 Amenazas, 01.06 Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 01.07 Tortura, 04.09 Delitos en materia de derechos de autor, 04.11 Delitos en materia de propiedad industrial, 06.05 Delitos en materia de migración, 07.07 Delitos contra la seguridad de los datos y/o sistemas o equipos informáticos, 08.06 Falsedad, 08.07 Falsificación, 08.10 Encubrimiento, 08.11 Operaciones con recursos de procedencia ilícita, 08.12 Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia, 09.01 Delitos contra el medio ambiente, el equilibrio ecológico y la gestión ambiental, 10.01 Delitos en materia de instituciones de crédito, inversión, fianzas y seguros, 11.03 Delitos contra la salud no relacionados con narcóticos. Como resultado, la estructura de la Norma admite clasificaciones que propician el registro de información en rubros no específicos o generalistas, circunstancia que, para el ámbito federal, incrementa la cantidad reportada en la categoría "Otros", mientras que se reducen los registros en clasificadores específicos, sin que esto sea el contexto real. Aunado a esta situación, como se expuso líneas arriba, el Instituto incluyó nuevos clasificadores para los casos "No identificados", por lo que, privilegiando la estandarización del dato estadístico, sacrificó la especificidad de la información, por lo que su clasificación ahora incorpora categorías y variables que no son mutuamente excluyentes (otros y no identificados), sesgos que comprometen la representatividad de los datos y, por ende, la calidad de las estimaciones		Parcialmente	La categoría "10. Otros (bienes jurídicos)" contemplada en la NTCNDFE no constituye una omisión ni invisibilización, sino un recurso técnico para agrupar hechos delictivos que no se adscriben exclusivamente a un bien jurídico sustantivo. En particular, se utiliza para delitos pluriofensivos, cuya naturaleza afecta a múltiples bienes jurídicos y cuya desagregación requiere evidencia adicional. Esta situación no implica que esas conductas se invisibilicen, pues se puede generar información estadística ya que aparecen de forma explícita en la clasificación a nivel Variable o Clase. Es importante precisar que la variable "No identificado" y "Otros" tiene una función particular y necesaria. La primera se utiliza únicamente cuando la información sobre el delito no está disponible o no puede determinarse al momento del registro, es decir, se conoce o se sabe la existencia de conductas delictivas pero no se tiene identificadas con precisión cuáles son y por tanto se registran en la variable "No Identificado". Por su parte, la variable "Otros" se refiere a conductas delictivas claramente tipificadas, pero no contempladas en las clases principales. En conclusión, las variables "Otros" y "No identificado" son categorías mutuamente excluyentes, diseñadas para garantizar la consistencia y exhaustividad del registro sin generar duplicidades. Su incorporación está metodológicamente avalada y es consistente con la estructura de clasificaciones internacionales. No obstante, se analizará la viabilidad de reclasificación de algunas de las variables actualmente ubicadas en el Bien jurídico "Otros", aplicando los criterios del componente de reestructura definido en la metodología de actualización para determinar si las variables y clases se reubican o si se justifica la incorporación de un nuevo bien jurídico para su clasificación específica.
	39	2. Delitos que la Norma Técnica no contempla El segundo aspecto que se debe contemplar es que las descripciones de las conductas delictivas definidas para los clasificadores de la norma se basan en categorías jurídicas que, en el marco jurídico mexicano, corresponden con las legislaciones del fuero común, asimismo, las equivalencias resultan ambiguas, lo que podría llevar a una clasificación inadecuada de los delitos, especialmente cuando se necesita una diferenciación clara entre delitos donde la víctima es un particular o la sociedad y el Estado en su conjunto, situación que para los fines clasificatorios de la Fiscalía General, limita el registro de conductas delictivas del ámbito federal. Lo anterior nos lleva a una segunda circunstancia, la inexistencia de ciertos clasificadores específicos para conductas delictivas del fuero federal. Se identificó la carencia de por lo menos 23 clasificadores con los que se busca abarcar la mayor cantidad de conductas identificadas a través de los registros de incidencia delictiva.		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de peligro de contagio: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 30 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 21 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de peligro de contagio no será incorporado de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta la vida y la integridad corporal, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la vida y la integridad corporal a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
40	01.08	Daño a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de Daño a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que, su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme (reconociendo el parámetro federal), conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 1 catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de daño a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no será incorporado de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta diversos bienes jurídicos, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
41	01.09	Genocidio		Si	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de genocidio y se determinó lo siguiente: • Se identificó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la cual que recomienda su tipificación y requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obligan a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contempla este delito de forma explícita en el nivel 11 - 11014 Genocidio, por lo que su incorporación apoya la comparabilidad internacional. Conclusión: Por lo anterior, el delito de genocidio se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, como una variable dentro de la categoría, La vida y la integridad corporal.
42	01.10	Ejercicio indebido del propio derecho		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delito de ejercicio indebido del propio derecho: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 18 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 12 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de ejercicio indebido del propio derecho no será incorporado de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta o ponen en peligro el funcionamiento de las autoridades judiciales, derivado de actos que menoscaban la eficiencia, los derechos y las garantías procesales, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Delitos contra la administración de justicia y en materia de amparo a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
43	02.05	Simulación de privación de la libertad		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delito de simulación de privación de la libertad: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 4 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 15 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de simulación de privación de la libertad no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta o pone en riesgo el pleno goce y disfrute de la libertad personal, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la clase, Otro tipo de secuestro a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
44	03.04	Fecundación indebid		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delito de fecundación indebid: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 10 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 5 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de fecundación indebid no será incorporado de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta o pone en riesgo el pleno goce y disfrute de la libertad personal, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la clase, Otros delitos contra la vida y la integridad corporal a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
	45	03.05 Esterilidad provocada		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delito de esterilidad provocada: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, solo se contempla en las inclusiones de "020111 Agresión grave" por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 13 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 12 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no da viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de esterilidad provocada no se incorporará de forma explícita en la actualización de la NTCNDFE, porque no cumple el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumple con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta la vida y la integridad corporal, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la vida y la integridad corporal a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
	46	03.06 Delito contra la indemnidad de privacidad de la información sexual		No	No es procedente la observación en los términos planteados. La metodología de la NTCNDFE, en particular el componente de inclusión, no opera con enunciados genéricos ni con agrupaciones temáticas amplias, sino con tipos penales específicos definidos en la legislación vigente y que cumplen los criterios de Tratados Internacionales, Estándar Internacional (Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos ,JCCS, por sus siglas en inglés), Vigencia y Viabilidad estadística. En este caso, el denominado "Delito contra la indemnidad de privacidad de la información sexual" no constituye un tipo penal autónomo distinto, sino un encabezado temático del Código Penal Federal bajo el cual se agrupan artículos que ya describen conductas específicas, entre ellas: • Comunicación de contenido sexual con personas menores de edad o incapaces (artículo 199 Septies), y • Violación a la intimidad sexual (artículos 199 Octes a 199 Decies). La NTCNDFE ya contempla expresamente la figura de "Violación a la intimidad sexual", conforme a su definición vigente, la cual abarca tanto la captación como la difusión, distribución o publicación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual sin consentimiento, por cualquier medio, incluido el uso de tecnologías digitales o inteligencia artificial. Por su parte, la conducta relativa a la comunicación o solicitud de contenido sexual con personas menores de edad o incapaces, si bien tiene tipificación federal expresa (art. 199 Septies CPF), no requiere una variable o clase independiente dentro de la NTCNDFE, dado que: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La ICCS, no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 2 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 1 catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, la conducta relativa a la comunicación o solicitud de contenido sexual con personas menores de edad o incapaces no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con ningún criterio establecido en la metodología. No obstante, el delito de comunicación de contenido sexual con personas menores o incapaces al afectar la dignidad e integridad de las personas, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable "Otros delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos. Por último, la denominación "Delito contra la indemnidad de privacidad de la información sexual específicamente cuando se refiera a violación a la intimidad sexual" podrá integrarse en el Manual como equivalencia terminológica a la clase "Violación a la intimidad sexual", a fin de facilitar el mapeo y la homologación interinstitucional sin afectar la coherencia y comparabilidad del clasificador.
	47	04.08 Delitos en materia de bienes nacionales		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia de bienes nacionales: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 3 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 3 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de bienes nacionales no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta la administración del Estado, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
	48	04.10 Delitos en materia de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delitos en materia de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, solo se contemplan en las inclusiones de "08049 Otros actos contra la administración pública o contra disposiciones regulatorias", por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. Asimismo, se identifica que aquellos delitos relacionados con monumentos en la ICCS están relacionados con el daño y destrucción de estos. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 5 catálogos como daños en propiedad (bienes o cosas) y en 1 catálogo como delitos en materia de monumentos y zonas (FGR), de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no permite una viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen con el criterio de Tratados Internacionales, ni están contemplados como variable o clase independiente en la ICCS sino como una inclusión en otros; adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta los bienes a cargo del estado, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
12	49	05.03 Delitos contra el estado civil y bigamia	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 17:12 hrs.	No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos contra el estado civil y bigamia: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, a excepción de bigamia que se contempla en las inclusiones de "08029 Otros actos contrarios a las normas de conducta sexual orientadas al mantenimiento del orden público" por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 29 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 26 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual da viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los "Delitos contra el estado civil y bigamia", no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados Internacionales, ni estar contemplado como variable o clase independiente en la ICCS sino como una inclusión en otros. No obstante, dado que la conducta afecta a la familia, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la familia a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
	50	07.08 Sabotaje		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión del delito de sabotaje: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, solo se contempla en las inclusiones de "0904 Actos contra la seguridad del Estado". • El delito está presente en 20 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 17 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no da viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, el delito de sabotaje no se incorporará de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, dado que la conducta afecta a la seguridad del estado, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la variable, Otros delitos contra la seguridad pública y la seguridad del Estado.
	51	08.05 Delitos contra la autoridad		No	No procede la observación en los términos planteados. La Metodología de la NTCNDFE, en especial el Componente de Inclusión, requiere tipos penales específicos, no conceptos generales como "delitos contra la autoridad". Este criterio es consistente con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), que demanda descripciones típicas precisas para asegurar una clasificación estadística correcta. En el caso revisado, la solicitud no identifica una conducta penal concreta ni una tipificación homogénea. Las figuras referidas aparecen dispersas en diversas legislaciones y afectan bienes jurídicos distintos, lo que implica duplicidad y rompe la viabilidad estadística al impedir distinguir con eficacia y coherencia entre categorías con la información disponible. En la revisión de "delitos contra la autoridad" se identificaron, entre otros, resistencia de particulares, desobediencia, quebrantamiento de sellos, oposición a la ejecución de obra o trabajos públicos, rebelión, atentados contra el gobierno y otros delitos contra la autoridad con descripciones disímiles. Para considerar una posible inclusión, se requiere especificar el tipo penal o la modalidad delictiva a fin de analizar su pertinencia conforme a los criterios normativos, estadísticos y operativos de la NTCNDFE. Cabe señalar que la actualización de la NTCNDFE ya contempla desagregaciones específicas vinculadas con "delitos contra la autoridad", tales como 08.05 Desobediencia y 08.06 Resistencia de particulares; por tanto, no se justifica incorporar un tipo penal genérico adicional.
	52	08.08 Delitos en materia de juegos y sorteos		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia de juegos y sorteos: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contempla este delito de forma explícita en "08043 Actos contrarios a las disposiciones sobre apuestas". • El delito está presente en 3 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 2 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no da viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de juegos y sorteos no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales; adicionalmente, tampoco cumplen con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
	53	08.09 Delitos contra los archivos		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos contra los archivos: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes (Ley General de Archivos), lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 3 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del Sistema Estadístico Nacional de Procuración de Justicia (SENAP), lo cual no da viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos contra los archivos no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
54	10.02	Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos contra el consumo y la riqueza nacionales: - No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. - La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. - El delito está presente en 11 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. - El delito se identificó en 11 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual no da viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos contra el consumo y la riqueza nacionales no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con los criterios de Vigencia y Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
55	11.04	Delitos en materia de control de tabaco		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE) se determinó lo siguiente para la posible inclusión delitos en materia de control de tabaco: - No se identificó un instrumento internacional que establezca el compromiso sobre la recopilación, análisis y la difusión de datos de vigilancia relacionados con el tabaco. Cabe señalar, que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco no prevé el compromiso de generar información estadística o la tipificación específica de delitos. - La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contiene la variable 0602 Actos ilícitos relacionados con bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias sujetas a fiscalización. - El delito está presente en 33 leyes penales vigentes (Ley General de Tabaco), lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. - El delito se identificó en un catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de control del tabaco no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados Internacionales, ni Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Delitos contra la salud no relacionados con narcóticos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
56	11.05	Delitos en materia de sanidad animal		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delitos en materia de sanidad animal. - No se identificaron tratados internacionales que establezcan requerimientos de información estadística que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. - La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. - El delito está presente en la Ley Federal de Sanidad Animal, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme (reconociendo el parámetro federal); conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. - El delito se identificó en un catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de sanidad animal no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Delitos contra la salud no relacionados con narcóticos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
57	11.06	Delitos en materia de sanidad vegetal		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de delitos en materia de sanidad vegetal: - No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. - La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. - El delito está presente en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme (reconociendo el parámetro federal); conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. - El delito se identificó en un catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de sanidad vegetal no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Delitos contra la salud no relacionados con narcóticos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
58	12.01	Delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales: - No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación en los términos, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. - La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. - El delito está presente en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme (reconociendo el parámetro federal); conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. - El delito se identificó en 2 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
59	12.02	Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 30 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual da viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones no serán incorporados de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados Internacionales, ni estar contemplado en la ICCS. No obstante, dado que la conducta afecta diversos bienes jurídicos, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
60	12.03	Delitos en materia laboral		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia laboral: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportar de forma agrupada los delitos referidos. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en la Ley Federal del Trabajo, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme (reconociendo el parámetro federal); conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 1 catálogo de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia laboral no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el Estándar Internacional (ICCS); adicionalmente, tampoco cumplen con el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
61	12.04	Delitos en materia de responsabilidad profesional.		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión delitos en materia de responsabilidad profesional: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), contiene la variable 02062 Negligencia profesional. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 14 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística, ya que no alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de responsabilidad profesional no se incorporarán de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, porque no cumplen el criterio de Tratados Internacionales ni el criterio de Viabilidad Estadística. No obstante, dado que esta conducta puede configurarse como parte de otros actos ilícitos, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos, con el fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.
62		Con la carencia de tales clasificadores, se estaría incurriendo en imprecisiones respecto al registro y análisis de la información estadística de la incidencia delictiva federal, con el consecuente sesgo derivado del solapamiento de registros erróneamente clasificados, con lo que deliberadamente se omitiría su registro e invisibilizaría su medición al privilegiar como criterio de inclusión su relevancia cuantitativa, sin contemplar la importancia cualitativa de tales conductas.		No	1. "Con la carencia de tales clasificadores, se estaría incurriendo en imprecisiones respecto al registro y análisis de la información estadística de la incidencia delictiva federal." No procedente. La actualización de la NTCNDFE sí incorpora las principales dinámicas del fuero federal. Como se refirió, 31 delitos concentran alrededor del 80% de los registros de la FGR y cuentan con equivalencia directa; el resto se representa mediante variables residuales o clases equivalentes, garantizando su registro dentro del esquema nacional sin invisibilizarlos ni perder trazabilidad. 2. "Con el consecuente sesgo derivado del solapamiento de registros erróneamente clasificados." No procedente. El Manual de Apoyo de la NTCNDFE precisa, para cada variable, sus inclusiones y exclusiones, evitando solapamientos. Cada conducta se analiza conforme a su bien jurídico y definición operativa, lo que impide que un mismo hecho se clasifique en más de una variable. Con ello se asegura la consistencia estructural y la validez estadística de la medición. 3. "Con lo que deliberadamente se omitiría su registro e invisibilizaría su medición al privilegiar como criterio de inclusión su relevancia cuantitativa, sin contemplar la importancia cualitativa de tales conductas." No procedente. El análisis no privilegia criterios cuantitativos; aplica una metodología combinada de criterios jurídicos, normativos e internacionales (ICCS) y de viabilidad estadística, conforme al Componente de Inclusión: Tratados Internacionales o, en su defecto, la combinación Estándar Internacional (ICCS) + Vigencia normativa + Viabilidad estadística. Este procedimiento determina, caso por caso, si la conducta se incorpora explícitamente, se clasifica por equivalencia en una variable existente o se registra en la categoría residual del bien jurídico correspondiente. Así, no se omite ni invisibiliza la medición de delitos federales; por el contrario, se garantiza coherencia conceptual, comparabilidad nacional y alineación con estándares internacionales.
63		3. Omisión en la creación de categorías Se observa que la clasificación propuesta por la Fiscalía General en la que se expresó la necesidad de incorporar las categorías: "10. La economía" y "11. La salud", con la finalidad de visualizar el registro específico de conductas del fuero federal que generan gran impacto social como los "Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo", no fueron consideradas por el Instituto Creación de la clase "No identificado"		No	La NTCNDFE entiende por bien jurídico la "categoría estadística que agrupa los delitos según el tipo de afectación y la conducta realizada en su comisión, y establece la estructura para su caracterización". Bajo esta definición de naturaleza estadística y no jurídico-orgánica, no procede crear nuevos bienes jurídicos denominados "La economía" o "La salud", pues derivan de títulos del Código Penal Federal y no de un criterio de afectación común ni de estándares internacionales. El análisis caso por caso de los delitos propuestos por la FGR mostró que las conductas vinculadas con salud pública, en particular los delitos contra la salud relacionados con narcóticos (ámbito federal y narcomenudeo), ya están clasificadas en el bien "07. La seguridad pública y la seguridad del Estado", por proteger el orden público y el control estatal de sustancias (no la salud individual), en congruencia con la ICCS. Técnicamente no es conveniente elevar a Bien Jurídico elementos que son formas de comisión, circunstancias, sujetos calificados, sectores o ámbitos de impacto (p. ej., narcóticos, sistema financiero); metodológicamente, tales elementos deben tratarse como variables/clases específicas o características de ejecución, no como ejes estructurales de una clasificación estadística, y sin argumentos comparativos nacionales e internacionales que lo sustenten. Por lo tanto, la propuesta de crear los bienes jurídicos "La economía" y "La salud" no resulta metodológica ni técnicamente procedente, porque: • Se sustenta en categorías jurídicas, no en criterios estadísticos aceptados internacionalmente; • No se alinea con el concepto estadístico de Bien Jurídico adoptado por la NTCNDFE; y • Afecta la comparabilidad y la coherencia metodológica de la clasificación.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
	64	En esta propuesta de actualización a la Norma Técnica se agrega una nueva clasificación "00.00.00-No identificado". Se considera que la existencia de clasificadores "ambiguos" dentro de las variables puede generar que un número considerable de datos sean trasladados a rubros no específicos, dificultando la identificación y medición de delitos concretos cuyo reporte quedaría invisibilizado en los "No identificados". Por tanto, dicha flexibilidad del instrumento terminaría afectando la especificidad en el registro de la información, por consiguiente, el alcance de dicho clasificador, así como sus parámetros no resultan claros, mientras que las repercusiones para el registro de la información pudieran ser más considerables que los posibles beneficios para la estandarización estadística. En este supuesto, se añadieron 12 clasificadores, aunados a las variables "otros" previamente existentes: 02.06.00 Secuestro - No identificado, 03.04.00 Violación - No identificado, 04.01.00 Robo - No identificado, 04.05.00 Extorsión - No identificado, 06.02.00 Trata de personas - No identificado, 06.03.00 Violencia de género contra las mujeres - No identificado, 07.01.00 Delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo - No identificado, 07.02.00 Delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos - No identificado, 07.06.00 Delitos en materia de armas, explosivos y otros materiales destructivos - No identificado, 08.01.00 Delitos por hechos de corrupción - No identificado, 10.04.00 Falsificación - No identificado, 10.14.00 Delitos contra la seguridad de los datos y/o sistemas o equipos informáticos - No identificado. Conclusión Los actos y omisiones que sancionan ambos fueros son distintos y, por esa misma circunstancia, su frecuencia estadística no es comparable entre sí. De ahí que la propuesta de un catálogo unificador para ambos presente un sesgo considerable; debido a que, bajo el paraguas de la frecuencia estadística del fuero común, se enmascara la significancia de conductas relevantes para el fuero federal.		No	La inclusión de la clase "No identificado" (00) en la propuesta de actualización de la NTCNDFE responde a una necesidad metodológica documentada en la operación de los Censos Nacionales de Gobierno, donde los informantes no siempre disponen de información suficiente para precisar la modalidad específica del delito. Su finalidad no es reducir la especificidad ni invisibilizar registros, sino garantizar la trazabilidad estadística de los casos con información incompleta, evitando que queden fuera del sistema. Se conoce como categorías residuales o marginales. Desde las ediciones 2021 de los censos, esta clase se utiliza en variables clave, permitiendo capturar adecuadamente los casos sin distorsionar la estructura de datos. Por ello, su incorporación formal en la Norma fortalece la consistencia y continuidad del registro estadístico. Es importante aclarar que las clases "No identificado" (00) y "Otro tipo" (99) cumplen funciones distintas y complementarias: "No identificado" (00): agrupa registros con información insuficiente para determinar el tipo o modalidad específica del delito. "Otro tipo" (99): concentra conductas claramente tipificadas, pero no contempladas en las clases principales. Ambas categorías son mutuamente excluyentes y su uso está definido en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, donde se precisan ejemplos, parámetros y notas aclaratorias para su correcta aplicación. En síntesis, el comentario no es procedente, ya que la inclusión de la clase "No identificado" responde a criterios metodológicos consolidados y mejora la calidad del registro estadístico sin afectar la especificidad de la información ni invisibilizar delitos.
	65	Al privilegiarse la frecuencia numérica se minimiza el impacto social, tanto para la clasificación y agrupación de las conductas en categorías concretas, como para el conteo de variables, por lo cual, considerando los clasificadores de un catálogo de delitos para el fuero común, quedarían delitos del fuero federal clasificados inadecuadamente, mientras que otros tantos no podrían identificarse a cabalidad. Si bien la relevancia cuantitativa de las conductas delictivas del ámbito federal es proporcionalmente menor en comparación con los delitos del fuero común, su importancia radica en su representatividad cualitativa valorada a través del impacto que generan en la sociedad mexicana. En virtud de estas circunstancias, desde la Fiscalía General se enfatiza en la necesidad de contar con dos catálogos de delitos para fines estadísticos, uno para el fuero común y otro para el ámbito federal, lo cual permitirá la obtención de una mejor clasificación y precisión respecto registro y análisis de información estadística de la incidencia delictiva.		No	Como hemos referido anteriormente, la NTCNDFE constituye la única clasificación estadística nacional de delitos reconocida como instrumento normativo del SNIEG y del SNIGSPJ. Su aplicación es obligatoria conforme a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley del SNIEG, lo que garantiza la coherencia, comparabilidad y unificación nacional en la generación de información delictiva. En este marco, el fuero (común o federal) no constituye un criterio válido para estructurar una clasificación estadística, ya que las clasificaciones se construyen conforme a la naturaleza del hecho delictivo, no de la autoridad que lo investiga o sanciona. La NTCNDFE permite registrar y homologar información de ambos fueros bajo un mismo marco conceptual y estadístico, evitando duplicidades o sesgos derivados de listados separados. Contrario a lo señalado en el comentario, la metodología utilizada para la actualización de la NTCNDFE no se limita a criterios de frecuencia numérica, sino que incorpora componentes de Permanencia, Inclusión y Reestructuración, los cuales combinan análisis cuantitativos y cualitativos. Dichos componentes consideran, entre otros, la vigencia normativa, la relevancia jurídica, la comparabilidad internacional (Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, ICCS, por sus siglas en inglés), la viabilidad operativa y la representatividad estadística, lo que asegura que la clasificación no dependa únicamente de la cantidad de registros, sino también del impacto institucional y social de las conductas delictivas. Durante su elaboración, se analizó una base de datos proporcionada por la FGR al INEGI, integrada por carpetas de investigación registradas en Justici@.Net, entre diciembre de 2018 y diciembre de 2021. El análisis mostró que 80% de los delitos federales se concentra en 31 tipos delictivos, todos con correspondencia directa en variables o clases de la propuesta actualizada de la NTCNDFE. Entre los delitos federales con correspondencia en la Norma se incluyen, entre otros: portación y posesión ilícita de armas; daño a la propiedad; robos en diversas modalidades; narcóticos (posesión, tráfico, transporte y producción); delitos fiscales; delitos en materia de instituciones de crédito, inversión, fianzas y seguros; sustracción de hidrocarburos; delitos migratorios; vías de comunicación y correspondencia; delitos ambientales; propiedad industrial; operaciones con recursos de procedencia ilícita; delitos electorales; tortura; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; corrupción (peculado, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias); secuestro; trata de personas; desaparición forzada; fraude y falsificación. Esta correspondencia demuestra la equivalencia estadística efectiva entre los registros institucionales de la FGR y la estructura de la NTCNDFE, lo que desvirtúa la necesidad de generar una clasificación paralela para el fuero federal. Una clasificación única, integral y transversal fortalece la capacidad de análisis nacional, evita sesgos de registro y permite cumplir tanto con las obligaciones internacionales de reporte como con los requerimientos de política pública en materia de seguridad y justicia. En síntesis, el comentario no es procedente. La NTCNDFE mantiene su carácter unificado y de aplicación nacional, integrando delitos de ambos fueros bajo un esquema metodológico (cuantitativo y cualitativo) que garantiza equivalencia estadística, coherencia normativa y comparabilidad nacional e internacional.
	66	Se considera un acierto la inclusión del delito de desaparición cometida por particulares En Michoacán hay dos delitos que no están tipificados en el Código Penal Estatal, los cuales son: violencia obstétrica y trata de personas indocumentadas. Vamos a tener que agregar 26 nuevas variables, lo que implicará una adecuación a los sistemas de registro y en consecuencia no se podrá tener retroactivo de esta información.		NA	La NTCNDFE es un estándar estadístico y transversal. Su implementación será gradual, de modo que cada Unidad del Estado realice los ajustes necesarios en procedimientos, formatos y sistemas sin exigir reporte retroactivo a partir de su aprobación y publicación. Para garantizar homogeneidad sin forzar la normativa local, cuando una variable o clase no tenga equivalente en la legislación estatal (por falta de tipificación o por ser jurídicamente inaplicable), deberá reportarse con el código "No aplica (NA)". Este valor identifica, de forma explícita, que no corresponde generar ese dato en los registros administrativos; no se confunde con "No identificado (00)" (falta de información) ni con "Otros (99)" (conducta conocida fuera de las clases principales). En síntesis, ante delitos no tipificados en la entidad, se usará NA en los reportes, sin exigir cambios inmediatos a los sistemas locales más allá de incorporar el valor NA y los catálogos de la Norma; y en el Manual de Apoyo se establecen las reglas de equivalencia e inclusiones/exclusiones para asegurar registro consistente, aun cuando existan diferencias de tipificaciones locales.
13	67	No consideramos que se necesario agregar "secuestro no identificado, dado que ya existe la opción de otro tipo de secuestro" y ahí se registraría, mismo caso para "violación no identificada" y "extorsión no identificada".	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 17:14 hrs.	No	La clase "No identificado" (00) y la clase "Otro tipo" (99) cumplen funciones distintas, por lo que una no sustituye a la otra. "No identificado" (00) se usa cuando no hay información suficiente para precisar la modalidad (p. ej., secuestro sin poder determinar si se expresó, con fines de rescate, etc.). En cambio, "Otro tipo" (99) agrupa conductas claramente tipificadas que no están listadas como clases principales (p. ej., una variante del delito de secuestro que no tiene subclase propia pero sí está determinada, como la simulación del secuestro). Desde los Censos Nacionales 2021, la inclusión de "No identificado" ha permitido conservar la trazabilidad de casos con información incompleta sin distorsionar la estructura; su formalización en la NTCNDFE fortalece la continuidad y calidad del registro. Ambos códigos son mutuamente excluyentes y su uso está normado en el Manual de Apoyo con ejemplos y parámetros operativos. Por ello, sí es necesario mantener "secuestro no identificado", "violación no identificada" y "extorsión no identificada", además de sus respectivos "otro tipo" (99).
	68	Por último, nuestra principal observación se refiere a la nueva clasificación desglosada en 10 bienes jurídicos tutelados. Esta modificación implica una mayor carga de trabajo para las Fiscalías, debido a las diferencias en los criterios de organización de los delitos entre SENAP y otras instituciones a las que se reporta la misma información. Por ejemplo, el CNI trabaja con 7 bienes jurídicos, el CNPJ con 9 y ahora SENAP con 10. Si el objetivo es: suprimir informes para reducir la carga de trabajo de las Fiscalías, en la práctica ocurre lo contrario. Entendemos que se busca eliminar el CNPJ y que la información se concentre directamente en SENAP; sin embargo, ello tomará algún tiempo en concretarse. Mientras tanto, esta situación genera un incremento en las labores de las áreas de estadística y provoca confusión entre los distintos públicos (ciudadanía, medios de comunicación, investigadores, académicos y organizaciones civiles) al momento de publicar los datos, ya que las diferencias en los criterios dificultan su comparabilidad y comprensión.		NA	La NTCNDFE tiene como propósito unificar el lenguaje estadístico de los registros administrativos en materia de delitos, garantizando su coherencia, comparabilidad y alineación con los instrumentos del SNIGSPJ. En este sentido, la creación de bienes jurídicos no incrementa la carga institucional, sino que optimiza la estructura de clasificación al ordenar las conductas con base en la afectación común y no en criterios organizativos internos de cada instrumento. Para facilitar la adopción de la Norma y evitar duplicidades, el INEGI brindará asesoría y capacitación a las Unidades del Estado, incluyendo ejercicios de equivalencia estadística entre los sistemas locales y las categorías, variables y clases de la NTCNDFE. Asimismo, el Manual de Apoyo contendrá criterios claros de homologación entre los catálogos utilizados en los distintos instrumentos, de manera que las fiscalías puedan identificar fácilmente los cruces y correspondencias. Es importante señalar que la implementación será gradual, permitiendo los ajustes necesarios en procedimientos, formatos y sistemas de registro, sin requerir modificaciones simultáneas ni reportes retroactivos. En síntesis, se reconoce la preocupación sobre la carga de trabajo, pero la ampliación de bienes jurídicos responde a criterios técnicos y de armonización estadística, no a nuevas obligaciones de captura; su implementación estará acompañada de apoyo técnico y mecanismos de equivalencia que faciliten la transición hacia un esquema unificado y eficiente.
14	69	Por medio del presente, se informa que esta Fiscalía General ha revisado la Actualización de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, así como sus respectivos anexos. Derivado de dicha revisión, se identificó la necesidad de incorporar determinados delitos a los sistemas institucionales, conforme a lo establecido en la actualización de la Norma. Lo anterior tiene como propósito garantizar la compatibilidad con el estándar nacional y asegurar la adecuada generación, transmisión y análisis de la información estadística	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 17:39 hrs	NA	

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
15	70	Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, debe analizarse y aplicarse mediante mesas de trabajo donde se debe homologar el criterio con el SESNP, las Fiscalías Estatales deben entregar la "misma" información en mas de 4 o 5 formatos de manera semanal o mensual. Por lo tanto si bien es obligatoria, debe ser con criterios homologados, se sugiere que se generen mesas de trabajo para que las Fiscalías Estatales colaboren y den su opinión sobre su implementación y no sea solo una imposición con procesos tecnológicos cambiantes o no bien definidos.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 18:48 hrs.	NA	NTCNDFE es una norma de aplicación obligatoria conforme a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley del SNIEG, cuyo propósito es homologar los criterios técnicos y metodológicos para la clasificación estadística de los delitos en el país, garantizando coherencia y comparabilidad entre las instituciones que integran el SNIGSPJI. Su proceso de elaboración incluyó revisiones conjuntas de los órganos colegiados del SNIGSPJI, así como su sometimiento a consulta pública; por ello, la NTCNDFE no constituye una imposición, sino que es un instrumento técnico consensuado que busca reducir cargas operativas, eliminar duplicidades y garantizar criterios homogéneos y estandarizados en la generación de estadísticas delictivas a nivel nacional. Para facilitar la adopción de la Norma y evitar duplicidades, el INEGI brindará asesoría y capacitación a las Unidades del Estado, incluyendo ejercicios de equivalencia estadística entre los sistemas locales y las categorías, variables y clases de la NTCNDFE. Asimismo, el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística contendrá criterios claros de homologación entre los catálogos utilizados en los distintos instrumentos, de modo que las fiscalías puedan identificar fácilmente los cruces y correspondencias, reduciendo cargas de trabajo y evitando reportes múltiples de la misma información. La implementación será gradual y no requerirá reportes retroactivos, permitiendo a cada institución realizar los ajustes necesarios en procedimientos, formatos y sistemas de registro conforme a sus capacidades.
16	71	Con el objetivo de que la estadística se mantenga consistente en la tipificación de delitos, se sugiere la elaboración de una matriz de cruce entre el "Anexo I-A" que contiene el catálogo de delitos y el "Anexo I-B" relativo al listado de características de ejecución; de esta manera, se podría definir claramente los delitos en los que aplican y no aplican las diversas características de ejecución, lo que contribuiría para facilitar la labor de las áreas de estadística al definir aspectos técnico-jurídicos. Un ejemplo de lo que se plantea es: el delito de violación no admite la forma de comisión culposa.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:18 hrs.	NA	Puede valorarse, la elaboración de insumos operativos que orienten la aplicabilidad de determinadas características de ejecución (Anexo I-B) a los delitos del Anexo I-A. No obstante, es importante precisar el propósito y alcance de los anexos: el Anexo I-A estandariza la identificación del delito (categorías, variables y clases), mientras que el Anexo I-B caracteriza como se cometió (modo, medios, circunstancias, instrumentos o agravantes). El I-B es transversal por diseño: no se asocia en exclusiva a un delito, sino que puede vincularse con cualquiera de las variables/clases del I-A según el registro disponible. Por esa razón, no es recomendable construir una matriz unificada y cerrada I-A/I-B, ya que podría limitar la correcta clasificación frente a la diversidad normativa y operativa entre entidades federativas y a la evolución de tipos y circunstancias. La Norma privilegia un uso flexible y estandarizado del I-B, en lugar de una concatenación uno-a-uno. Con todo, la inquietud es relevante y podría abordarse en la operación de los Censos Nacionales de Gobierno, identificando particularidades por entidad federativa para fortalecer la consistencia de la captura sin perder transversalidad.
17	72	Considerar dentro del catálogo incluir el rubro de "No delito" para los casos en los que se desestima la comisión de delitos.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:20 hrs.	No	Se infiere que "No delito" alude a conductas no tipificadas o a determinaciones procedimentales (p. ej., abstención de investigar cuando los hechos denunciados no constituyen delito). La NTCNDFE tiene por objeto clasificar delitos con fines estadísticos; por definición, en ausencia de delito no hay materia clasificable dentro del catálogo. Incorporar "No delito" mezclaría resultados procesales con conductas delictivas, afectando la comparabilidad y la coherencia de la clasificación.
18	73	En el artículo 17 se habla de los procesos de equivalencia estadística entre los registros de las Unidades del Estado con los rubros de la Norma Técnica. Se sugiere que este proceso sea descrito con mayor detalle casuístico respecto de rubros particulares considerados en cada Estado.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:21 hrs.	NA	El artículo 17 establece las actividades que deben realizar las Unidades del Estado para coadyuvar en la implementación de la NTCNDFE, entre ellas proporcionar sus clasificadores o catálogos usados en los registros administrativos, a fin de que el INEGI realice la equivalencia estadística con las categorías, variables y clases de la Norma. Dado que el proyecto de NTCNDFE es un instrumento normativo (no procedimental), no corresponde desarrollar ese proceso caso por caso ni por entidad federativa dentro del articulado, pues ello excede su naturaleza jurídica y afectaría su transversalidad. No obstante, el detalle operativo se atenderá fuera del texto normativo mediante asesoría y capacitación del INEGI en cada entidad federativa y a través del Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística, que incluirá reglas, ejemplos y orientaciones prácticas para facilitar la homologación de clasificadores locales con la NTCNDFE.
19	74	Se advierte que en el "Anexo I-A" se incluyen 14 rubros para aglutinar diversos delitos con la connotación de "No identificado", respecto de lo cual se estima que se requiere reforzar la descripción respecto a la diferencia que se tiene con "otros", como es el caso del delito de secuestro: 02.06.99 Otro tipo de secuestro, 02.06.00 Secuestro - No identificado y 10.99 Otros delitos.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:23 hrs.	No	La clase "No identificado" (00) y la clase "Otro tipo" (99) cumplen funciones distintas, por lo que una no sustituye a la otra. "No identificado" (00) se usa cuando no hay información suficiente para precisar la modalidad (p. ej., secuestro sin poder determinar si es exprés, con fines de rescate, etc.). En cambio, "Otro tipo" (99) agrupa conductas claramente tipificadas que no están listadas como clases principales (p. ej., una variante del delito de secuestro que no tiene subclase propia pero sí está determinada, como la simulación del secuestro). Desde los Censos Nacionales 2021, la inclusión de "No identificado" ha permitido conservar la trazabilidad de casos con información incompleta sin distorsionar la estructura; su formalización en la NTCNDFE fortalece la continuidad y calidad del registro. Ambos códigos son mutuamente excluyentes y su uso está normado en el Manual de Apoyo con ejemplos y parámetros operativos.
20	75	De mayúscula importancia es tener integridad de información y de criterios entre los diversos reportes de incidencia delictiva de diferentes instancias. En la actualidad existen criterios no consistentes entre las reglas de clasificación de delitos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la norma técnica de la clasificación de delitos para fines estadísticos. Entre las principales diferencias se encuentran: • El número de rubros en el catálogo, lo que genera agrupamientos y pérdida de comparabilidad. • La segregación de lesiones y homicidios en modalidad culposa y dolosa como rubros disímiles en la incidencia del SESNSP. • La clasificación de tentativa de homicidio dentro del rubro de otros delitos contra la vida en el SESNSP, ya que en esta normativa se clasificaría como homicidio con grado de consumación de tentativa. De lo anterior, surgen interrogantes en torno al ejercicio de actualización, como son: ¿qué estrategia existe para la homologación entre los diferentes instrumentos? ¿El SESNSP se registrará con esta nueva norma?	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:25 hrs.	NA	En el marco del SNIEG, la rectoría normativa para la generación de estadística oficial recae en el INEGI (arts. 55-57 de la Ley del SNIEG). La NTCNDFE es la clasificación obligatoria para todas las Unidades del Estado que producen información sobre delitos siempre que sea requerida por el INEGI en los distintos métodos de generación del SNIGSPJI. En consecuencia, no corresponde ajustar la NTCNDFE a listados externos; por el contrario, corresponde a las Unidades del Estado alinear sus clasificadores y reportes a la Norma cuando sean solicitados por el INEGI. Como parte de la estrategia de implementación, el Instituto brindará asesoría, capacitación y ejercicios de equivalencia estadística (art. 17) para facilitar la implementación de la actualización. El INEGI no puede adecuar sus esquemas a metodologías paralelas que contravengan las disposiciones del SNIEG. En síntesis, la estadística de delitos que integra el SNIGSPJI bajo los estándares del INEGI es la referencia oficial; las publicaciones que no se ajusten a la NTCNDFE deben armonizarse mediante equivalencias.
21	76	En el "Anexo II-B", relativo a la Relación de Unidades del Estado que en el marco del Sistema quedan obligadas al cumplimiento de la disposición normativa, no se incluye al SESNSP, que conforme a lo señalado en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, según artículos 105, 106 y 107, integrará registros nacionales, entre ellos, el Registro Nacional de Incidencia Delictiva y el Registro Nacional de Eficiencia Ministerial.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:26 hrs.	No	El Anexo II-B se elaboró para identificar, de manera enunciativa (no limitativa), a las Unidades del Estado que generan, captan, actualizan e integran directamente registros administrativos sobre delitos (seguridad pública, mecanismos alternativos, procuración, impartición y sistema penitenciario) y que reportan información estadística en los métodos de generación del SNIGSPJI (censos y aprovechamiento de registros administrativos). Por ello, el listado prioriza a los productores directos de datos. Con todo, cuando el SESNSP, conforme a los arts. 105, 106 y 107 de la Ley General del SNPS, actuará como integrador/concentrador de registros nacionales (p. ej., Registro Nacional de Incidencia Delictiva y Registro Nacional de Eficiencia Ministerial). Si el SESNSP, produce, integra o difunde información estadística, deberá observar las disposiciones del SNIEG. La obligatoriedad deriva de la Ley del SNIEG y no depende de la determinación señalada en el listado del Anexo II-B.
22	77	Valorar a las autoridades e instituciones señaladas en el artículo 39 que deberán estar interconectados con la Plataforma Central de Inteligencia de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, en los casos procedentes.	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 20:28 hrs.	No	La valoración de las autoridades e instituciones que, conforme al artículo 39 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, deban interconectarse con la Plataforma Central de Inteligencia se ubica en el ámbito operativo/tecnológico de dicha Ley. Por su parte, la NTCNDFE (art. 2) es una disposición estadística obligatoria para las Unidades del Estado que, por sus atribuciones, generan, captan, actualizan e integran registros administrativos sobre delitos (seguridad pública, mecanismos alternativos, procuración, impartición y sistema penitenciario). En ese sentido, la mayoría de las instituciones referidas en el comentario ya están comprendidas como Unidades del Estado obligadas a adoptar la NTCNDFE para fines estadísticos delictivos. En los casos en que las instancias del artículo 39 produzcan, integren o difundan información estadística derivada de su interconexión con la Plataforma, deberán observar las disposiciones del SNIEG para garantizar homogeneidad y comparabilidad.
78		I. Anexo I. Proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos: 1. Art. 3: i. Fracción XIII: En redacción: agregar "sujeto pasivo directo o indirecto"		No	No es procedente ajustar la descripción de las personas afectadas por la ejecución del delito para incluir la distinción entre sujetos pasivos directos e indirectos, toda vez que la necesidad de información sobre las personas involucradas en un hecho delictivo no se centra en determinar la calidad jurídica del tipo de víctima, sino en identificar al sujeto pasivo y al sujeto activo del delito. La variable 02. Personas afectadas por la ejecución del delito tiene como objetivo captar información estadística sobre las víctimas directas, es decir, aquellas personas que resienten directamente en su persona la afectación producida por la comisión del delito. Este enfoque es congruente con la finalidad de la NTCNDFE, que es clasificar hechos delictivos a partir de los elementos sustantivos del tipo penal y no con base en calificaciones jurídicas accesorias. Cabe señalar que, en los Censos Nacionales de Gobierno, no se ha identificado un requerimiento específico ni una demanda de información consolidada sobre las víctimas indirectas u ofendidos. Esto limita la viabilidad metodológica de incorporar dicha variable, ya que no existen condiciones mínimas que justifiquen su captación sistemática en los registros administrativos actuales. Finalmente, conforme a los contenidos de la ICCS, la unidad de análisis estadístico también se centra en las víctimas directas del delito, por lo que incorporar una diferenciación adicional sin una base empírica o normativa consolidada comprometería la comparabilidad internacional de los datos.
79		I. Anexo I. Proyecto de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos: 1. Art. 3: ii. Fracción XX, Inciso e) pregunta: ¿por qué se incluye a los Tribunales Administrativos Federales? Es decir, ¿estos Tribunales aportan o aportarán información referente a delitos?		NA	Respecto a la fracción XIX, inciso e), no se identifica la necesidad de realizar modificación alguna. Es importante señalar que dicha fracción mantiene correspondencia directa con el artículo 2, fracción XV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el cual se enumeran, de forma enunciativa, las unidades del Estado sujetas a observancia de esta Ley. Esta denominación tiene sustento normativo en el apartado B del artículo 26 constitucional, por lo que no puede ser objeto de ajustes discrecionales en el marco de esta Norma Técnica. Asimismo, se aclara que los Tribunales Administrativos Federales no generan información estadística en materia delictiva, ya que su función se limita a resolver controversias entre el Estado y particulares, fuera del ámbito del sistema de seguridad y justicia penal. En ese sentido, no se vinculan con la aplicación ni con los fines de la NTCNDFE. Finalmente, se hace constar que en el Anexo II-B "Relación de Unidades del Estado", donde se enlistan las unidades potencialmente sujetas a la aplicación de esta Norma Técnica, no se incluyen los Tribunales Administrativos Federales.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
23	80	2. Art. 16. Dice: "los anexos referidos serán revisados periódicamente", pero no se marca la temporalidad de revisión. ¿Cada cuando se revisarán?		NA	El artículo 16 establece que los anexos de la NTCNDFE serán revisados por la Unidad de Estadísticas en coordinación con los Comités Técnicos Especializados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) involucrados en la generación de información estadística sobre delitos. Si bien no se fijó un plazo específico, esto obedece a que la revisión no debe limitarse a una temporalidad fija, sino responder a las necesidades identificadas por los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia involucrados en la generación de información estadística sobre delitos. No obstante, la temporalidad mínima de revisión se encuentra regulada en el artículo 28 de las Reglas para establecer la Normativa del SNIEG, el cual establece lo siguiente: <i>"Las Unidades Administrativas del Instituto revisarán, en colaboración con las Unidades del Estado en los casos que así se requiera, y en coordinación con la DGCSNIEG, al menos cada cuatro años a partir de su emisión, la Normativa del Sistema a fin de mantenerla actualizada."</i> Por lo tanto, aunque el artículo 16 no lo especifique de manera explícita, la obligación de revisar los anexos al menos cada cuatro años ya está normativamente prevista y forma parte de los compromisos institucionales de actualización periódica del marco técnico-estadístico del SNIEG.
	81	II. Anexo I-A. Listado de bienes jurídicos, delitos y tipos específicos a utilizarse en la disposición normativa: 1. Se observa que no se contempla la estadística de los siguientes tipos de delitos: i. Delitos cibeméticos (además de considerar el uso de la IA para actos ilícitos)		No	No procede el comentario. En el caso de los delitos cibeméticos, el proyecto de actualización de la NTCNDFE ya contempla diversas conductas que pueden cometerse mediante medios electrónicos o informáticos, como la extorsión, el acoso sexual y la violación a la intimidad sexual. Estas conductas pueden identificarse a través de la combinación entre la tipología penal y la variable "05. Instrumentos para la comisión", específicamente en la clase "05. Con algún medio electrónico o informático". Por otro lado, el Comprehensive Study on Cybercrime elaborado por la UNODC en 2013 señala que el núcleo de los delitos cibeméticos se refiere a actos que afectan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos o sistemas informáticos. Asimismo, destaca que no existe una definición única ni universalmente aceptada de ciberdeltito, ya que a nivel internacional se privilegia un enfoque basado en la evidencia digital de cualquier delito, más que en la creación de una categoría genérica. Por esta razón, la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS) no contempla una categoría explícita de "ciberdeltitos", sino que agrupa estas conductas bajo la variable "0903 Actos contra sistemas informáticos". En congruencia con dicho estándar, la NTCNDFE contempla la variable: 10.14 Delitos contra la seguridad de los datos y/o sistemas o equipos informáticos, con las siguientes clases: •10.14.01 Acceso ilícito a sistemas o equipos informáticos •10.14.02 Daños a datos informáticos •10.14.03 Interferir en el buen funcionamiento de sistemas o equipos informáticos •10.14.99 Otros delitos contra la seguridad de los datos y/o sistemas o equipos informáticos Esta estructura permite clasificar de forma estandarizada las conductas que constituyen delitos cibeméticos, conforme a los marcos internacionales más reconocidos. En cuanto al uso de inteligencia artificial (IA) con fines delictivos, el análisis normativo identificó tipos penales relacionados únicamente en algunas entidades federativas (Colima, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa), sin que exista una tendencia normativa nacional que justifique su incorporación como variable o clase específica en esta actualización. Cabe señalar que, si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ciberdelincuencia fue adoptada por la Asamblea General el 26 de diciembre de 2024, México aún no la ha aprobado ni ratificado, por lo que no constituye un instrumento internacional vinculante para efectos metodológicos de la presente versión de la NTCNDFE. No obstante, se realizarán ajustes en la redacción de las variables ya existentes que pueden contemplar el uso de tecnologías como la IA, en particular: Violación a la intimidad sexual. Consiste en divulgar, difundir, distribuir, exhibir, reproducir, transmitir, revelar, comercializar, ofertar, intercambiar, publicar, solicitar u/o compartir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual o erótico de una persona mayor de edad sin su consentimiento, aprobación o autorización, mediante cualquier medio, incluidos medios electrónicos o tecnologías digitales, y que por su naturaleza atentan contra su integridad, dignidad o vida privada, causando daño psicológico, económico, moral y/o sexual. Asimismo, incurre en violación a la intimidad sexual la persona que videografe, audiografe, fotografíe, imprima, edite, produzca o elabore, por cualquier medio, imágenes, audios o videos reales, simulados, manipulados o alterados con contenido íntimo sexual o erótico de una persona mayor de edad, sin su consentimiento, aprobación o autorización. Se incluye en esta conducta el uso de tecnologías como la inteligencia artificial para generar o alterar dichos contenidos, haciéndolos parecer reales sin que correspondan a la persona señalada o identificada en ellos. 05. Con algún medio electrónico o informático Consiste en la comisión del delito cuando se realiza con alguna computadora, laptop, tabletas, cajeros automáticos, tarjetas o dispositivos de red, correo electrónico, redes de comunicación (internet, telefonía fija o móvil), o cualquier producto que permita producir, almacenar o transmitir sonidos, imágenes o información. También se incluyen programas informáticos, telemáticos o software de manipulación de datos, virus u cualquier otro vinculado a sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros. Se contempla además el uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial cuando se utilice como medio para cometer el delito, por tratarse de un sistema capaz de procesar, generar o alterar datos, imágenes, sonidos o documentos, incluyendo aquellos simulados o manipulados, entre otros.
	82	ii. Delitos contra la orientación sexual o identidad de género de las personas Ambos se manejan como argumentos importantes en la justificación para modificación de la Norma Técnica para la clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos	Jueves, 25 de septiembre de 2025, 21:14 hrs.	No	No es procedente la observación en los términos planteados, ya que la metodología de la NTCNDFE no opera con categorías conceptuales generales como: orientación sexual o identidad de género, sino con tipos penales específicos definidos en la legislación vigente. En este caso, las conductas asociadas pueden corresponder a distintos delitos como homicidio, feminicidio, transfeminicidio, lesiones, discriminación, violencia de género o terapias de conversión. Sin embargo, la solicitud no identifica una conducta penal concreta ni una tipificación homogénea a nivel nacional. Para considerar una posible inclusión, es necesario especificar el tipo penal o modalidad delictiva, de forma que se pueda analizar su pertinencia conforme a los criterios normativos, estadísticos y operativos de la NTCNDFE.
	83	2. Se sugiere considerar los "Delitos contra la economía pública" debido a que la delincuencia organizada se abastece de recursos derivado de esta actividad		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos contra la economía pública: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlos de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla estos delitos de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 11 leyes penales vigentes, lo cual no refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 11 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual limita su viabilidad estadística, al no cumplir con los elementos de la metodología. Conclusión: Por lo anterior, los delitos contra la economía pública no serán incorporados de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, por no cumplir con ningún criterio establecido en la metodología. No obstante, ello no impide su medición, ya que su contenido se encuentra agrupado dentro de las inclusiones de la variable, Otros delitos contra la administración del Estado.
	84	3. Se considera pertinente incluir a los "Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones", es importante debido a la relación con el tema de personas no localizadas y venta de restos humanos.		No	Conforme a los criterios establecidos en la Metodología para la actualización de la NTCNDFE, se determinó lo siguiente para la posible inclusión de los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones: • No se identificaron tratados internacionales que recomienden su tipificación, ni requerimientos de información estadística derivados de compromisos internacionales que obliguen a reportarlo de forma diferenciada. • La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS, por sus siglas en inglés), no contempla este delito de forma explícita en ninguno de sus niveles de clasificación, por lo que su incorporación comprometería la comparabilidad internacional. • El delito está presente en 33 leyes penales vigentes, lo cual refleja una tendencia normativa nacional uniforme, conforme al rango establecido de al menos 27 leyes, o su regulación en una ley general, especial o federal. • El delito se identificó en 30 catálogos de los sistemas de registro de las fiscalías utilizados en la implementación del SENAP, lo cual da viabilidad estadística, ya que alcanza el rango mínimo establecido de presencia en al menos 26 catálogos institucionales. Conclusión: Por lo anterior, los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones no serán incorporados de forma explícita en la propuesta de actualización de la NTCNDFE, al no cumplir con el criterio de Tratados Internacionales, ni estar contemplado en la ICCS. No obstante, dado que la conducta afecta diversos bienes jurídicos, se incluirá su referencia en el Manual de Apoyo para la Equivalencia Estadística de la NTCNDFE, en la tabla de inclusiones de la variable, Otros delitos a fin de orientar su correcta agrupación para fines estadísticos.

No. Comentario	ID_Observación	Comentario	Fecha y hora de recibido	Esquema de atención ¿Procede el ajuste indicado?	Respuesta
85	III. Anexo I-B. Listado de características de ejecución a utilizarse en la disposición normativa 1. Se sugiere agregar la variable "Grado de participación" para conocer si es una asociación delictuosa, participación múltiple o coparticipación.			No	No es procedente incluir la variable "grado de participación", toda vez que esta información únicamente puede derivarse de dos eslabones del sistema de seguridad y justicia: la procuración e impartición de justicia. En particular, es en la acusación donde el Ministerio Público debe indicar la forma de autoría o participación atribuida a la persona imputada, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Por su parte, es el órgano jurisdiccional quien determina la procedencia de dicha acusación y, en su caso, especifica en la sentencia condenatoria el tipo de participación o autoría de la persona sentenciada. Como puede observarse, el "grado de participación" constituye un supuesto jurídico propio del análisis dogmático penal y del proceso judicial, más que una categoría con utilidad estadística general. Su finalidad es determinar la responsabilidad penal individual, pero no representa una dimensión esencial para la clasificación estadística de los delitos conforme al tipo penal, que es el objeto de la NTCNDFE. En consecuencia, esta variable no cumple con los criterios de comparabilidad ni viabilidad operativa requeridos para su inclusión en la Norma Técnica.
86	IV. Anexo I-C. Listado de características geográficas a utilizarse en la disposición normativa SIN OBSERVACIÓN			NA	
87	V. Anexo I-D. Listado de las características de las personas involucradas a utilizarse en la disposición normativa 1. Se considera fundamental que en la variable de "personas afectadas por ejecución de delito" se contemple a los ofendidos o víctimas indirectas.			No	No es procedente incluir una variable para identificar a las víctimas indirectas u ofendidos, toda vez que la necesidad de información sobre las personas involucradas en un hecho delictivo no se centra en determinar la calidad jurídica del tipo de víctima, sino en identificar al sujeto pasivo y al sujeto activo del delito. La variable 02. Personas afectadas por la ejecución del delito tiene como objetivo captar información estadística sobre las víctimas directas, es decir, aquellas personas que resienten directamente en su persona la afectación producida por la comisión del delito. Este enfoque es congruente con la finalidad de la NTCNDFE, que es clasificar hechos delictivos a partir de los elementos sustantivos del tipo penal y no con base en calificaciones jurídicas accesorias. Cabe señalar que, en los Censos Nacionales de Gobierno, no se ha identificado un requerimiento específico ni una demanda de información consolidada sobre las víctimas indirectas u ofendidos. Esto limita la viabilidad metodológica de incorporar dicha variable, ya que no existen condiciones mínimas que justifiquen su captación sistemática en los registros administrativos actuales. Finalmente, conforme a los contenidos de la ICCS, la unidad de análisis estadístico también se centra en las víctimas directas del delito, por lo que incorporar una diferenciación adicional sin una base empírica o normativa consolidada comprometería la comparabilidad internacional de los datos.
88	VI. Anexo II-A Justificación de la necesidad de actualizar la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos SIN OBSERVACIÓN			NA	
89	VII. Anexo II-B Relación de Unidades del Estado que en el marco del Sistema quedan obligadas al cumplimiento de la disposición normativa: SIN OBSERVACIÓN			NA	

* NOTA: Los comentarios recibidos se citan a la letra.